

ANEJO

Relación de contratistas y Compañías de servicios de investigación y explotación de hidrocarburos

- «Comex Services España, Sociedad Anónima».
- «Servicios Técnicos y Financieros Modernos, Sociedad Anónima» (STFM).

18206 RESOLUCION de 20 de julio de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 17, 18, 19 y 20 de julio de 1988.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 17, 18, 19 y 20 de julio de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 17 de julio de 1988.

Combinación ganadora: 45, 22, 36, 10, 47, 15.
Número complementario: 19.

Día 18 de julio de 1988.

Combinación ganadora: 10, 26, 9, 14, 1, 18.
Número complementario: 31.

Día 19 de julio de 1988.

Combinación ganadora: 24, 20, 29, 34, 14, 5.
Número complementario: 6.

Día 20 de julio de 1988.

Combinación ganadora: 38, 1, 26, 6, 18, 22.
Número complementario: 36.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 29/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 24 de julio de 1988, a las veintidós horas, y los días 25, 26 y 27 de julio de 1988, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 20 de julio de 1988.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

18207 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de julio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,367	122,673
1 dólar canadiense	102,462	102,718
1 franco francés	19,630	19,680
1 libra esterlina	209,588	210,112
1 libra irlandesa	178,377	178,823
1 franco suizo	79,820	80,020
100 francos belgas	316,304	317,096
1 marco alemán	66,172	66,338
100 liras italianas	8,934	8,956
1 florin holandés	58,670	58,816
1 corona sueca	19,262	19,310
1 corona danesa	17,405	17,449
1 corona noruega	18,159	18,205
1 marco finlandés	27,870	27,940
100 chelines austriacos	942,570	944,930
100 escudos portugueses	81,198	81,402
100 yens japoneses	91,874	92,104
1 dólar australiano	99,163	99,411
100 dracmas griegas	82,796	83,004
1 ECU	137,528	137,872

18208 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días 21 al 24 de julio de 1988, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	119,61	124,10
Billete pequeño (2)	118,41	124,10
1 dólar canadiense	100,16	103,91
1 franco francés	19,19	19,91
1 libra esterlina	204,87	212,55
1 libra irlandesa (3)	174,36	180,90
1 franco suizo	78,02	80,95
100 francos belgas	305,67	317,14
1 marco alemán	64,68	67,11
100 liras italianas	8,73	9,06
1 florin holandés	57,35	59,50
1 corona sueca	18,83	19,53
1 corona danesa	17,01	17,65
1 corona noruega	17,75	18,42
1 marco finlandés	27,24	28,26
100 chelines austriacos	921,36	955,91
100 escudos portugueses	77,14	81,57
100 yens japoneses	89,81	93,17
1 dólar australiano	96,93	100,57
100 dracmas griegas	78,66	83,18
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,47	12,96
100 francos CFA	38,37	39,86
1 cruzado brasileño (4)	0,39	0,40
1 bolívar	2,45	2,57
100 pesos mejicanos	3,23	3,36
1 rial árabe saudita	31,00	32,21
1 dinar kuwaiti	417,27	433,53

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.
(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.
(4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 21 de julio de 1988.

MINISTERIO DE CULTURA

18209 ORDEN de 23 de junio de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Hispano-Británica».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Hispano-Británica», y

Resultando que por don Roger Gordon Fry y dos personas más se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, el día 17 de marzo de 1988; fijándose su domicilio en Madrid, calle Stuyck, número 1;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en: «la promoción de las relaciones culturales hispano-británicas y la creación de un foro para encuentros que conduzcan a un mayor entendimiento entre ciudadanos del Reino Unido y España. El fin expresado se cumplirá mediante las siguientes actividades que determinará en cada caso el Patronato: Organización de encuentros culturales y sociales, incluyendo conferencias, mesas redondas, visitas, excursiones, exhibiciones y conciertos; asimismo, almuerzos o cenas con invitados de

honor y todas aquellas otras actividades que sirvan para desarrollar el fin fundacional»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente ejecutivo, don Roger Gordon Fry, y patronos: don Peter Stokes y don Antonio Ortega González, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Hispano-Británica».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1988), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18210 *ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 64.507/1984, interpuesto por el Letrado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 64.507/1984, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre el Letrado del Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de marzo de 1984, ha recaído sentencia en 29 de abril de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional de fecha 26 de marzo de 1984, anulando los actos administrativos a que se refiere y declarando haber lugar a que la Administración apruebe el estado de detalle que presenta el Ayuntamiento de Córdoba para la apertura de una nueva vía peatonal.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1988), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

18211 *RESOLUCION de 4 de julio de 1988, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se incrementa en 132.000.000 de pesetas la reserva de crédito en el Fondo de Protección a la Cinematografía, para la Concesión de subvenciones anticipadas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, este Instituto, por Resolución de 4 de enero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 18) reservó en el Fondo de Protección a la Cinematografía, un crédito de 1.800.000 pesetas, para atender el pago de las subvenciones anticipadas a conceder con el transcurso del vigente ejercicio económico, al amparo de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del citado Real Decreto.

Sin embargo, el elevado número de proyectos presentados en demanda de dichas subvenciones, y la estimable calidad de los mismos, hace aconsejable aumentar la cantidad inicialmente reservada, a fin de poder atender el mayor número de solicitudes.

En su virtud, este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º 1, del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, ha resuelto incrementar en 132.000.000 pesetas la reserva de crédito que se llevó a cabo en las consignaciones presupuestarias del Fondo de Protección a la Cinematografía en el presente ejercicio económico, para el pago de subvenciones anticipadas con carácter reintegrable, a conceder de conformidad con cuanto se previene en los artículos 5.º y 6.º del mencionado Real Decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de julio de 1988.—El Director general, Fernando Méndez-Leite Serrano.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

18212 *ORDEN de 8 de julio de 1988 por la que se declara norma oficial la norma UNE 53-625-86.*

El Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, dispone en su artículo 9.º 1, que se podrá conferir carácter oficial a una norma española cuando así lo aconsejen, entre otras razones, la necesidad de oficializar procedimientos de ensayo o medida, con el fin de ordenar sectores y facilitar la inspección administrativa, así como las exigencias de tipo sanitario o medio-ambiental en cuanto a los procedimientos para determinar composiciones, porcentajes de elementos, sustancias o productos.

A tal efecto, atribuye a la Presidencia del Gobierno la facultad para declararlas como tales, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía y de los Departamentos competentes.

Por otra parte, mediante Resolución de 13 de marzo de 1987, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, se aprobaron diversas normas españolas UNE, entre las que figura la identificada como «UNE 53-625-86. Elastómeros. Preservativos de caucho (condones). Características y métodos de ensayo».

Los preservativos de caucho o condones se han venido tradicionalmente utilizando como método anticonceptivo mecánico, así como medio de prevención de enfermedades de transmisión sexual, cuya eficacia se halla condicionada a que reúnan determinadas especificaciones de calidad y se utilicen correctamente. Estos fines justifican los objetivos de garantizar su seguridad y eficacia en su utilización sanitaria; objetivos que sobrepasan los propios de una simple mejora de la calidad industrial para alcanzar los de protección de la salud, base para su consideración como producto sanitario.

Todo ello, aconseja incorporar a nuestro ordenamiento jurídico la citada norma UNE 53-625-86, como instrumento técnico aplicable en los procesos de inspección y control que se realicen para garantizar la calidad de los condones, sin perjuicio de la regulación que, en el ámbito de sus competencias, corresponda al Ministerio de Sanidad y Consumo sobre las condiciones para su comercialización y homologación sanitaria.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministerios de Industria y Energía y de Sanidad y Consumo, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Artículo único.—Se declara «Norma Oficial» a la norma española UNE-53-625-86, denominada «Elastómeros. Preservativos de caucho (condones). Características y métodos de ensayo», cuyo texto íntegro figura en el anexo a la presente Orden. Esta declaración se extenderá a las modificaciones y adaptaciones al progreso técnico que pueda sufrir la citada norma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Energía y de Sanidad y Consumo.